

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 11001400305020200058400

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Indíquese las razones por las cuales demanda al señor JULIO CESAR ARENALES GALLARDO, si este fue un testigo en la suscripción del contrato de permuta.

2. Preséntese en legal forma las pretensiones de la demanda, en declarativas y condenatorias.

3. Indique las razones por las cuales incluye como daño emergente la suma de \$8.000.000, que corresponden a los gastos mensuales propios del demandante.

4. Manifieste si el vehículo adquirido, era de servicio público o cuál era la destinación económica del mismo.

5. Aclare y adecue la pretensión que versa sobre el juramento estimatorio, como quiera que las sumas indicadas en los literales del Daño Emergente y Lucro cesante no concuerdan con el resumen del juramento estimatorio, como tampoco con el hecho quinto de la demanda.

6. Dese cumplimiento a lo preceptuado por el inciso 3° del Art. 6° del Decreto 806 de 2020: “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.” (subrayas fuera de texto).

7. Alléguese en original el escrito de la demanda junto con todos sus anexos y el acreditamiento de haber dado cumplimiento a los numerales precedentes, a fin de formarse el expediente físico correspondiente, como quiera

que aún no se ha creado una plataforma que permita sostener en el tiempo el expediente digital.

Para tal efecto, el apoderado de la parte actora será citado por la Secretaría de este Despacho en los términos del parágrafo 3 del artículo 7 del ACUERDO No. CSJBTA20-60 y la CIRCULAR No. CSJBTC20-69, a fin de que por sí o por sus dependientes, radique la documentación correspondiente.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCuenta CIVIL MUNICIPAL,
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la
providencia anterior se notificó por anotación en
el estado No. 43 de hoy
10-9 DIC 2020, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA.